

Referencia: Interpone Queja.

SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ÉTICA DE LA PRENSA PERUANA.

**HUGO ALDO MORÁN BOBADILLA**, identificado con DNI. 23918201, con domicilio real en Jirón López de Solís No.350 block D dpto. 117, Magdalena del Mar, Lima; y domicilio procesal en Av. Arequipa No. 4130 oficina No. 401, Miraflores-Lima, a Usted, en atenta forma, digo.

Que, me dirijo al despacho de su cargo, a fin de interponer Queja por **DIFAMACIÓN EN MI AGRAVIO**, en contra de la emisora y empresa radial **RADIO PROGRAMAS DEL PERÚ**, lo que fundamento del siguiente modo:

**I.- DE LOS HECHOS Y LA FALSEDAD DE LA NOTICIA DIFUNDIDA:**

**PRIMERO:** Que, en fecha 14 de mayo del 2011, a tempranas horas de la mañana, se difunde a nivel nacional la noticia de que el recurrente, entonces fiscal provincial adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko, habría sido encontrado, EN MI CALIDAD DE TITULAR DE LA FISCALÍA DE FAMILIA DE MAZUKO, con una litigante en un hostel de la ciudad de Puerto Maldonado, LA MISMA QUE SERÍA PARTE DE UN TRÁMITE DE DIVISIÓN DE BIENES CON SU EX CONVIVIENTE, ANTE DICHA FISCALÍA DE FAMILIA DE MAZUKO.

**SEGUNDO:** Esta noticia, que también ha figurado y figura el página WEB de dicha empresa, ha difundido una noticia **FALSA Y DIFAMATORIA** a nivel nacional e internacional, **DAÑANDO GRAVEMENTE AL RECURRENTE, TANTO EN LO MORAL, SOCIAL, LABORAL, FAMILIAR Y PSICOLÓGICO, TANTO MÁS QUE EL CONTENIDO DE DICHA NOTICIA ES ESENCIALMENTE FALSA**, por las razones siguientes:

a.- En Mazuko no existe fiscalía de Familia, sino fiscalía Mixta.

b.- **No soy ni fui titular de ninguna fiscalía en el Perú, fui, hasta el 31 de mayo del 2011 FISCAL PROVINCIAL ADJUNTO DE LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MAZUKO, EL TITULAR DE DICHA FISCALÍA ES, COMO SE SABE, EL FISCAL PROVINCIAL, QUE ENTONCES FUE EL DR. EDGAR HUAMÁN BACA.**

c.- No estuve a cargo de ningún caso que involucre a los ex convivientes mentados por la noticia difamatoria difundida por la empresa quejada.

d.- El caso que se investigó en la fiscalía de Mazuko fue uno de **CESE DE VIOLENCIA FAMILIAR, A CARGO DEL DR. EDGAR HUAMÁN BACA**, consignado en la Carpeta Fiscal No. 439-2011, investigación en la cual **NO HE TENIDO NINGUNA PARTICIPACIÓN**.

e.- El proceso No. 942-2011 ante el Juzgado de Familia de Puerto Maldonado por Cese de Violencia Familiar tuvo como partícipes a los fiscales **EDGAR HUAMÁN BACA**, de Mazuko, y al fiscal **FERNANDO DE SANTA MARÍA TRELLES**, de Puerto Maldonado, en dicho proceso, **EL RECURRENTE NO TUVO NINGUNA PARTICIPACIÓN, como consta de autos**.

f.- Para la fecha de los supuestos hechos, ya habían transcurrido más de 30 días de la terminación de dicho proceso de Cese de Violencia Familiar, según la sentencia de fecha 06 de abril del 2011, y declaración de sentencia consentida de fecha 19 d abril del mismo año, es decir, que el recurrente, **en ninguno de los casos PUDO HABER ESTADO CON ALGUNA LITIGANTE EN UN HOSTAL PUESTO QUE LA MENTADA SEÑORA NO TENÍA ESA CALIDAD**.

g.- No estuve en dicho hostel con la mentada señora, ni con ninguna otra, **LA PRUEBA DE ELLO ES QUE NADIE ME HA DENUNCIADO POR ACTO DE CORRUPCIÓN ALGUNO, NI MUCHO MENOS LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO, Y NADIE HA VISTO EN ESE HOSTAL A ESA SEÑORA, NI A NINGUNA OTRA, Y SI ASÍ HUBIERA SIDO, ESTÁ DEMOSTRADO QUE NINGUNA INFRACCIÓN, EN NINGÚN ORDEN DE REGLAS, HUBIERA COMETIDO, PUES ES LIBERTAD DE UNA PERSONA ESTAR Y ACOSTARSE CON QUIEN LE PAREZCA**.

h.- Finalmente, que es algo ya escandaloso, **¿EN QUÉ FISCALÍA DE QUÉ MINISTERIO PÚBLICO DEL MUNDO SE TRAMITA DIVISIÓN DE BIENES?** Porque, por lo menos en el Perú, esa clase de demandas **se ventilan ante el poder judicial, específicamente, ante un juzgado de paz letrado o civil**.

**TERCERO.** Que, la noticia propalada por la empresa quejada, ha sido tomada en serio por otras empresas noticiosas, considerando el prestigio de la empresa quejada, lo que aumentó el agravio contra el recurrente.

**CUARTO:** Que, la noticia difamatoria, ha sido tomada en cuenta por la Fiscalía de la Nación, el cual ha procedido a rescindir contrato al recurrente en mi calidad de fiscal provisional, lo que me ha dañado gravemente.

**QUINTO:** Que, he cumplido con enviar una carta aclaratoria de fecha cierta vía internet al señor RAÚL VARGAS, sin embargo, no me ha respondido.

**SEXTO:** Que, en dos oportunidades he ido personalmente al edificio de RPP en Lima solicitando ser atendido por algún encargado de prensa, sin embargo, consultando el vigilante con algún o algunos funcionarios de la quejada, SIMPLEMENTE ME INFORMARON QUE NO IBAN A ATENDEME, es más, he logrado hablar telefónicamente con algunos encargados de prensa, pero me han manifestado total desinterés, Y NUNCA PUDE TRASPONER LA PUERTA DE INGRESO NI MUCHO MENOS SER ATENDIDO POR ALGÚN ENCARGADO DE PRENSA, una pericia de telecomunicaciones puede demostrar lo que manifiesto en el presente escrito.

## **II.- DE LA ACREDITACIÓN DEL AGRAVIADO:**

**SÉTIMO:** Que, el recurrente, tiene la siguiente acreditación:

- a.- Docente en tres universidades, en facultades de Derecho.
- b.- Autor de varios libros, de literatura, Filosofía y Derecho, uno de ellos presentado el jueves 18 de julio del 2012 en la ciudad de Lima.
- c.- Columnista en el diario judicial del Cusco y en los diarios EL SOL y EL COMERCIO, de la ciudad del Cusco.
- d.- Conductor de varios programas de televisión de la ciudad del Cusco.
- e.- Comentarista invitado con regularidad en varios programas de radio y televisión de la ciudad del Cusco.
- f.- Expositor en seminarios en temas de Derecho, organizados por la Corte Superior de Justicia del Cusco y varias universidades.
- g.- Asesor legal, ad honorem, del ex prefecto del Cusco.
- h.- Capacitador de más de 100 autoridades políticas, entre los años 2008 y 2009.
- i.- Ex fiscal provincial adjunto provisional de Mazuko, Madre de Dios.
- j.- Aspirante a Fiscal Superior Titular.
- k.- Padre de familia, hijo y hermano.

## **III.- DE LAS CONSECUENCIAS DE LA NOTICIA DIFAMATORIA.**

**OCTAVO:** Que, la consecuencia inmediata y directa, fue la rescisión de nombramiento del recurrente como fiscal de Mazuko, el daño grave a mi buen nombre, reputación y honor, y graves consecuencias en mi hogar.

**POR LO EXPUESTO:**

Pido, se admita la presente queja y le dé el trámite que su representada prevé para estos casos.

**OTRO SÍ DIGO:** adjunto documentos probatorios.

Lima, 22 de julio del 2012

  
Diego Aldo Menín Bobadilla  
ABOGADO  
I.C.A.C. 3316



www.rpp.com.pe madre de dios ni Buscar

Aproximadamente 540 Google.com in English Búsqueda avanzada resultados (0,30 segundos)

Encuentran a **fiscal** con litigante en hostal de Puerto ... - RPP.com.pe

5 entradas - 4 autores - Última entrada: hace 4 días  
Se trata de **Hugo Morán Bobadilla**, titular de la Fiscalía de Familia de Mazuco, ... Lea más **noticias** del Perú en la sección Nacional ...  
www.rpp.com.pe > Actualidad - En caché

ONPE al 95.324%: Humala 31.743%, Keiko 23.502% y PPK 18.524% | RPP ...

13 Abr 2011 ... En RPP Noticias, pidió además al líder de Solidaridad ...  
www.rpp.com.pe > Actualidad

Conozca a los favoritos para llegar al Congreso por Lima | RPP ...

4 Mar 2011 ... RPP.com.pe .... En diálogo con RPP Noticias, el candidato al ...  
www.rpp.com.pe > Actualidad

Mostrar más resultados de rpp.com.pe

Encuentran a **fiscal** con litigante en hostal de Puerto ... - Noticias

Por RPP Noticias, [www.rpp.com.pe](http://www.rpp.com.pe), actualizado: 14/05/2011 ... en un hostal de Puerto Maldonado (**Madre de Dios**). Se trata de **Hugo Morán Bobadilla**, titular de la Fiscalía de Familia de Mazuco, quien fue encontrado en el Hostal El .... Uno de los tres sobrevivientes a una masacre en Guatemala yace el **16 de mayo** en ...  
[noticias.latam.msn.com/pe/peru/articulo\\_rpp.aspx?cp...](http://noticias.latam.msn.com/pe/peru/articulo_rpp.aspx?cp...) - Perú - En caché

Encuentran a **fiscal** con litigante en hostal de Puerto Maldonado

Email: [radiouniversal@speedy.com.pe](mailto:radiouniversal@speedy.com.pe) Teléfonos: +51 084 226765 / +51 084 238822 ... para la cuarta expo champita empresarial 2011 que se inaugura este viernes 20 de mayo ... en su despacho, en un hostal de Puerto Maldonado (**Madre de Dios**). Se trata de **Hugo Morán Bobadilla**, titular de la Fiscalía de Familia de Mazuco, ...  
[radiouniversalsusco.com.pe/noticias/2360-encuentran-a-fiscal-con-litigante-en-hostal-de-puerto-maldonado.html](http://radiouniversalsusco.com.pe/noticias/2360-encuentran-a-fiscal-con-litigante-en-hostal-de-puerto-maldonado.html) - En caché

VIDEOS - - Videos - Enterate Ecuador - Noticias del Ecuador y el ...

28 Ago 2009 ... Quito, **Lunes, 16 de Mayo de 2011** | ... NOTICIAS. en vivo. DEPORTES ... **Hugo Ortiz Morán Valverde**, **Alonso de Angulo**, **Rodrigo de Chávez**, **Pichincha**, **Vargas**, ... En el norte de la ciudad: Escuela **Fiscal** **García Márquez**, ...  
[www.enteratecuador.com/frontEnd/main.php?idSeccion...](http://www.enteratecuador.com/frontEnd/main.php?idSeccion...) - En caché

- Todo
- Imágenes
- Vídeos
- Noticias
- Más

Buscar cerca de...

Ubicación

Establecer

Mostrar herramientas de



A. DELITOS CONTRA EL HONOR: DIFAMACIÓN, CALUMNIA  
E INJURIA

§ 18. ACUERDO PLENARIO N° 3-2006/CJ-116, DEL 13.10.06.  
Acuerdo Plenario N° 3-2006/CJ-116, del 13.10.06. Delitos contra  
el honor personal y derecho constitucional a la libertad de expresión  
y de información.

Sumilla (Párrafos 8 al 13): La solución del conflicto pasa por la formulación de un juicio ponderativo que tenga en cuenta las circunstancias de cada caso en particular y permita determinar que la conducta atentatoria contra el honor está justificada por ampararse en el ejercicio de las libertades de expresión o de información. La base de esta posición estriba en que, en principio, los dos derechos en conflicto: honor y libertades de expresión –manifestación de opiniones o juicios de valor– y de información –imputación o narración de hechos concretos–, gozan de igual rango constitucional, por lo que ninguno tiene carácter absoluto respecto del otro [ambos tienen naturaleza de derecho-principio]. A este efecto, uno de los métodos posibles, que es del caso utilizar para el juicio ponderativo, exige fijar el ámbito propio de cada derecho, luego verificar la concurrencia de los presupuestos formales de la limitación, a continuación valorar bajo el principio de proporcionalidad el carácter justificado o injustificado de la injerencia y, finalmente, comprobar que el límite que se trate respeta el contenido esencial del derecho limitado.

Una vez determinado legalmente la concurrencia de los presupuestos típicos del delito en cuestión –paso preliminar e indispensable–, corresponde analizar si se está ante una causa de justificación –si la conducta sujeta a la valoración penal constituye o no un ejercicio de las libertades de expresión e información–. Es insuficiente para la resolución del conflicto entre el delito contra el honor y las libertades de información y de expresión el análisis del elemento

subjectivo del indicado delito, en atención a la dimensión pública e institucional que caracteriza a estas últimas y que excede el ámbito personal que distingue al primero.

En nuestro Código Penal la causa de justificación que en estos casos es de invocar es la prevista en el inciso 8) del artículo 20°, que reconoce como causa de exención de responsabilidad penal «El que obra [...] en el ejercicio legítimo de un derecho...», es decir, de los derechos de información y de expresión. Estos derechos, o libertades, pueden justificar injerencias en el honor ajeno, a cuyo efecto es de analizar el ámbito sobre el que recaen las frases consideradas ofensivas, los requisitos del ejercicio de ambos derechos y la calidad –falsedad o no– de las aludidas expresiones.

Un primer criterio, como se ha expuesto, está referido al ámbito sobre el que recaen las expresiones calificadas de ofensivas al honor de las personas. La naturaleza pública de las libertades de información y de expresión, vinculadas a la formación de la opinión ciudadana, exige que las expresiones incidan en la esfera pública –no en la intimidad de las personas y de quienes guarden con ella una personal y estrecha vinculación familiar, que es materia de otro análisis, centrado en el interés público del asunto sobre el que se informa o en el interés legítimo del público para su conocimiento–. Obviamente, la protección del afectado se relativizará –en función al máximo nivel de su eficacia justificadora– cuando las expresiones cuestionadas incidan en personajes públicos o de relevancia pública, quienes, en aras del interés general en juego, deben soportar cierto riesgo a que sus derechos subjetivos resulten afectados por expresiones o informaciones de ese calibre –más aún si las expresiones importan una crítica política, en tanto éstas se perciben como instrumento de los derechos de participación política–: así lo ha reconocido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia Herrera Ulloa, del 2 de julio de 2004, que tratándose de funcionarios públicos ha expresado que su honor debe ser protegido de manera acorde con los principios del pluralismo democrático. En todos estos casos, en unos más que otros, los límites al ejercicio de esas libertades son más amplios.

El otro criterio está circunscrito a los requisitos del ejercicio de las libertades de información y de expresión. Se ha [de] respetar el contenido esencial de la dignidad de la persona. En primer lugar,

no están amparadas las frases objetiva o formalmente injuriosas, los insultos o las insinuaciones insidiosas y vejaciones –con independencia de la verdad de lo que se vierta o de la corrección de los juicios de valor que contienen–, pues resultan impertinentes –desconectadas de su finalidad crítica o informativa– e innecesarias al pensamiento o idea que se exprese y materializan un desprecio por la personalidad ajena. Es claro que está permitido en el ejercicio de las libertades de información y de expresión que se realice una evaluación personal, por desfavorable que sea, de una conducta, pero no lo está emplear calificativos que, apreciados en su significado usual y en su contexto, evidencian menosprecio o animosidad.

En segundo lugar, el ejercicio legítimo de la libertad de información requiere la concurrencia de la veracidad de los hechos y de la información que se profiera. Debe ejercerse de modo subjetivamente veraz [el Tribunal Constitucional, en la STC Nº 0905-2001-AI/TC, del 14.8.2002, ha precisado al respecto que el objeto protegido de ambas libertades es la comunicación libre, tanto la de los hechos como la de las opiniones –incluye apreciaciones y juicios de valor–, tratándose de hechos difundidos, para merecer protección constitucional, requieren ser veraces, lo que supone la asunción de ciertos deberes y responsabilidades delicadísimo por quienes tienen la condición de sujetos informantes]. Ello significa que la protección constitucional no alcanza cuando el autor es consciente de que no dice o escribe verdad cuando atribuye a otro una determinada conducta –dolo directo– o cuando, siendo falsa la información en cuestión, no mostró interés o diligencia mínima en la comprobación de la verdad –dolo eventual–. En este último caso, el autor actúa sin observar los deberes subjetivos de comprobación razonable de la fiabilidad o viabilidad de la información o de la fuente de la misma, delimitación que debe hacerse desde parámetros subjetivos: se requiere que la información haya sido diligentemente contrastada con datos objetivos e imparciales [El Tribunal Constitucional, en la STC Nº 6712-2005-HC/TC, del 17.10.2005, precisó que la información veraz como contenido esencial del derecho no se refiere explícitamente a una verdad inobjetable e incontestable, sino más bien a una actitud adecuada de quien informa en la búsqueda de la verdad, respetando lo que se conoce como el deber de diligencia, y a contextualizarla de manera conveniente; es decir, se busca amparar la verosimilitud de la información].

No se protege, por tanto, a quienes, defraudando el derecho de todos a recibir información veraz, actúen con menosprecio de la verdad o falsedad de lo comunicado, comportándose irresponsablemente al transmitir como hechos verdaderos simples rumores carentes de toda constatación o meras invenciones o insinuaciones insidiosas; las noticias, para gozar de protección constitucional, deben ser diligencias comprobadas y sustentadas en hechos objetivos, debiendo acreditarse en todo caso la malicia del informador.

Es de destacar, en este punto, la doctrina jurisprudencial del Tribunal Constitucional español —entre otras muchas, la sentencia número 76/2002, del 8.4.2002 (§ 3)— que ha puntualizado que el específico deber de diligencia es exigible con diferente grado de intensidad en función de que la noticia se presente como una comunicación neutra, en cuanto procedente de la originaria información de otro medio de comunicación o fuente informativa, de la que simplemente se da traslado, o bien de que se trate de una información asumida por un medio periodístico y su autor como propia, en cuyo caso el deber de diligencia para contrastar la veracidad de los hechos comunicados no admite atenuación o flexibilidad alguno, sino que su cumplimiento debe ser requerido en todo su rigor.

Para los supuestos de reportaje neutral el deber de diligencia se satisface con la constatación de la verdad del hecho de la declaración, pero no se extiende en principio a la necesidad de acreditar la verdad de lo declarado, aun cuando se exige la indicación de la persona —debidamente identificada— que lo proporciona [a éste se le exige la veracidad de lo expresado], siempre que no se trate de una fuente genérica o no se determinó quién hizo las declaraciones, sin incluir opiniones personales de ninguna clase. Por lo demás, no se excluye la protección constitucional cuando media un error informativo recaído sobre cuestiones de relevancia secundaria en el contexto de un reportaje periodístico.

Otra ponderación se ha de realizar cuando se está ante el ejercicio de la libertad de expresión u opinión. Como es evidente, las opiniones y los juicios de valor —que comprende la crítica a la conducta de otro— son imposibles de probar [el Tribunal Constitucional ha dejado expuesto que, por su propia naturaleza, los juicios de valor, las opiniones, los pensamientos o las ideas de cada persona pueda tener son de naturaleza estrictamente subjetivas y, por tanto, no pueden ser sometidos a un test de veracidad, Sentencia del Tribu-

nal Constitucional Nº 0905-2001-AA/TC, del 14.8.2002]. Por tanto, el elemento ponderativo que corresponde está vinculado al principio de proporcionalidad, en cuya virtud el análisis está centrado en determinar el interés público de las frases cuestionadas —deben desbordar la esfera privada de las personas, única posibilidad que permite advertir la necesidad y relevancia para lo que constituye el interés público de la opinión— y la presencia o no de expresiones indudablemente ultrajantes u ofensivas, que denotan que están desprovistas de fundamento y/o formuladas de mala fe —sin relación con las ideas u opiniones que se expongan y, por tanto, innecesarias a ese propósito, a la que por cierto son ajenas expresiones duras o desabridas y que puedan molestar, inquietar o disgustar a quien se dirige—.

Palabras clave: Dignidad de la persona / Derechos fundamentales / Conducta atentatoria contra el honor / Principio de proporcionalidad / Presupuestos típicos del delito / Principio de pluralismo democrático / Protección constitucional

Legislación aplicable:

Art. 2º numeral 4, 7º, Const.

Arts. 20º inc. 8, 130º, 131º, 132º CP.

Arts. 22º, 116º LOP].

Comentario: Véase los comentarios a esta sentencia en las pp. 659-675 y 677-729 de esta obra.



Ministerio Público  
Fiscalía Provincial Mixta de  
Mazuko-Inambari.  
Distrito Judicial de Madre de Dios



Mazuko, 09 de diciembre del año 2011.

**OFICIO NRO.4015 - 2011-MP-FN-FPMM-MDD.**

**SEÑOR : DR. DANIEL ORLANDO DEL CARPIO ENCINAS  
JEFE DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL  
INTERNO DE MADRE DE DIOS.**

Ciudad.-

**Asunto:** Aclara Informe .

**Referencia.-** Oficio Nro.1630-2011-MP-ODCI-MDD.

Tengo el honor de dirigirme a usted con la finalidad de saludarlo cordialmente, y en atención al Oficio de la referencia cuyo informe fuera emitido en relación a la denuncia interpuesta por **EDI FELICITAS AGUIRRE CASTAÑEDA**, en contra de **SIXTO ARAOZ PEREZ**, por Violencia Familiar, debo precisar vía aclaración que la mencionada señora específicamente concurriría esta Fiscalía a preguntar sobre la denuncia interpuesta en contra del señor Sixto ARAOZ PEREZ, más no así en busca del Dr. Hugo Aldo Moran Bobadilla ( Ex-Fiscal) puesto de que dicha denuncia por Violencia Familiar había sido asignada al Dr. Edgar Huaman Baca, pues en honor a la verdad resultaría ilógico que se tenga que buscar entrevista con el Fiscal que no lleva el caso; asimismo señor Fiscal Superior hago esta aclaración a efecto de que no se vulnere el honor de una dama y madre de familia; y que el Informe de fecha 06 de julio ( Oficio Nro. 2462-2011-MP-FN-FPMM-MDD) del año en curso los suscribí de manera apurada sin que la misma haya sido leída por mi persona, puesto de que para los múltiples informes que se solicitan se requiere del apoyo de un Asistente, quienes en la mayoría de las veces elaboran los Informes solicitados por las diferentes instancias superiores.

Sin más que decirle, reiterando mi saludo y las consideraciones debidas, me suscribo de usted.

**Dios Guarde a Usted.**

ROBERTO BEDREGAL CARDENAS  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)  
FISCALIA PROVINCIAL MIXTA MAZUKO  
DISTRITO JUDICIAL MADRE DE DIOS

MINISTERIO PÚBLICO  
OFICINA DESCONCENTRADA  
DE CONTROL INTERNO  
DISTRITO JUDICIAL MADRE DE DIOS  
REG. 150-2011  
17 NOV 2011  
11 19

**INFORME Nro. 01 -2011-MP-FN-FPCFHMDD**

**PARA:** Dr. DANIEL ORLANDA DEL CARPIO ENCINAS.

JEFE DE LA OFICINA DESCONCENTRADA DE CONTROL  
INTERNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS.

**DEL:** Abg. JUVENAL HILARIO CALCINA ARPI  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL DE LA FISCALIA CIVIL Y  
FAMILIA Y PREVENCIÓN DEL DELITO

**REF.:** Oficio Nro. 4136-2011-MP—FN-ODCI-MDD.

**FECHA:** Huetpetuhe, 10 de Noviembre del 2011.

Que, tengo el honor de dirigirme a usted con el objeto de informarle acerca del Oficio en referencia sobre el escándalo que habría propiciado el señor Sixto Araoz Pérez en la Fiscalía Provincial Mixta de Mazuco:

**PRIMERO:** Que, conforme se tiene solicitado el informe correspondiente, sobre el incidente que haya propiciado el señor Sixto Araoz Perez, en primer lugar debo indicar que no puedo precisar la fecha exacta se haya ocasionado el incidente entre los meses de setiembre o Octubre, presumo que posiblemente ocurrieron los hechos entre los primeros días del mes de Noviembre del año proximado pasado.

**SEGUNDO:** Debo indicar señor Magistrado de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público del distrito Judicial de Madre de Dios, en primer ocasión que efectivamente el incidente ocurrió cuando el Doctor Edgar Huaman Baca se encontraba como Fiscal Provincial Mixto de Mazuco, es así como cualquier ciudadano ingreso a las oficinas del Ministerio Público de Mazuco, es allí cuando se encontraba presente el doctor Edgar le faltó respeto, manifestando que le había visto en su domicilio conversando junto a su esposa Felicitas, es por ello presumio que el doctor Edgar estaría pretendiendo a su conviviente, hechos que no eran ciertas es por la cual el señor Fiscal doctor Edgar Huaman Baca, increpo que era una mentira el ningun momento ingreso a su casa ajenas es más el señor Sixto Araoz Perez en forma alterada le faltó el respeto.

**TERCERO:** Que, es más debo indicar que el ciudadano Sixto Araoz Pérez tenía un problema sobre Violencia Familiar en agravio de su conviviente Felicitas, por ello en forma constante siempre concurría a la Fiscalía en una ocasión al frente de la Fiscalía se encontraba su conviviente es allí de igual forma armo un escándalo hacia su pareja, no teniendo conocimiento otros incidentes por el señor Sixto Araoz Pérez

Es todo cuanto puedo informar por el momento, lo que realizo en cumplimiento a lo ordenado y para los fines consiguientes de ley.-

Atentamente.

Juvenal Hilario Calcina Arpi  
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL (P)  
Fiscalía Provincial Civil y Familiar de Huetpetuhe  
DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS

Excmo. Sr. Jefe de Oficina

597

# DECLARACION JURADA

Por el presente documento, Yo: **MAU RICHARD DELGADO PUERTA**, peruano, identificado con D.N.I. N° 44212609, empleado, soltero, domiciliado en el Jr. Jorge Chávez S/N, de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y Provincia de Tambopata, Dpto. de Madre de Dios.

**DECLARO BAJO JURAMENTO**, no CONOCER a doña: EDI FELICITAS AGUIRRE CASTAÑEDA, EN NINGUNA circunstancia.

Formulo la presente declaración jurada en honor a la verdad, responsabilizándome de sus consecuencias en caso de falsedad.

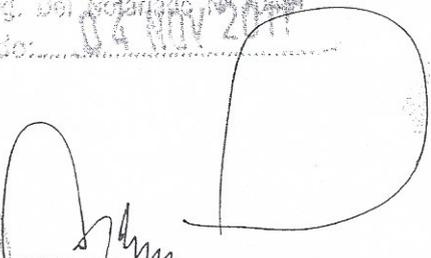
Puerto Maldonado, 04 de Noviembre del 2011.

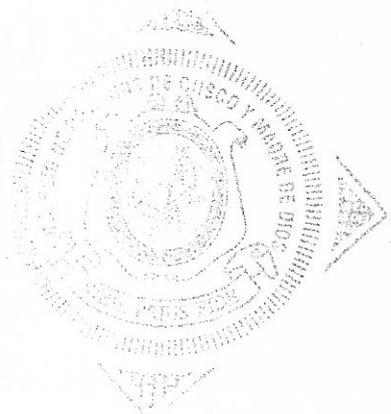
  
**MAU RICHARD DELGADO PUERTA**  
D.N.I. N° 44212609

CERTIFICO: Que el (los) Sr. (es)  
Maui Richard Delgado  
Puerta

Identificado(s) con D.N.I.: 44212609  
Ha(n) firmado en mi presencia.  
Se legaliza(n) la(s) firma(s) no el contenido  
Art. 108, D. Leg. Del Notariado N° 11449  
Pto. Maldonado: 04 NOV 2011



  
SAVINA A. RIOS PICKMANN  
NOTARIO PUBLICO  
INSCRIP. N° 15  
PUERTO MALDONADO - PERU



## DECLARACIÓN INDAGATORIA DE MAU RICHARD DELGADO PUERTA (27)

506

seiscientos  
seis

En la ciudad de Puerto Maldonado, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de Noviembre del dos mil once se hizo presente Mau Richard Delgado Puerta, identificado con DNI No. 44212609, con domicilio en la Avenida Fitzcarral s/n, de ocupación empleado del hostel el Aguajal; con el fin de prestar su declaración indagatoria en la investigación disciplinaria que se sigue en el expediente No 2011-150. Diligencia que se lleva a cabo en presencia del Doctor Daniel Orlando Del Carpio Encinas, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno, asistido por la asistente Administrativo Leivi Yesenia Fernández Ikeda. Diligencia que tuvo el siguiente resultado:

**1. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Si para rendir su declaración indagatoria necesita la presencia de un abogado?**

**Dijo.-** Que no lo considero necesario.

**2.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Si Ud. conoce al doctor Hugo Aldo Moran Bobadilla, a Sixto Sergio Araoz Pérez, si con alguno de ellos tiene amistad, enemistad o algún tipo de relación?**

**Dijo.-** Que si lo conozco al doctor Hugo Aldo Moran Bobadilla, desde el problema del día trece de Mayo del presente año, que no lo conoce a Sixto Sergio Araoz Pérez, que no tiene amistad ni enemistado con ninguno de ellos.

**3.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Si el día trece de Mayo del presente año, Ud. inscribió el alojamiento del doctor Hugo Aldo Moran Bobadilla, en el hostel Aguajal, de ser así precise con que nombre se inscribió?**

**Dijo.-** Que si fue el día trece en la madrugada, que se inscribió con otro nombre no con el de Hugo Aldo Moran Bobadilla, le dijo que estaba de pasada, no recuerda con precisión la hora de ingreso, en el momento de la inscripción estaba solo, posteriormente en horas de la mañana lo visito una señora de la cual no precisa su nombre, y que no puede establecer de las dos copias que se le adjuntan para su declaración a pedido verbal del señor Hugo Aldo Moran Bobadilla que se le muestren una copia del DNI de Edi Felicitas Aguirre y otra foto de otra señora

**4.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Si Ud. vio visitar a la señora Edi Felicitas Aguirre Castañeda al doctor Hugo Aldo Moran Bobadilla en el hostel Aguajal, en todo caso precise porque lo dijo así delante de todos los policías, Fiscales y firmantes en el acta que se le tomo en el Hostel Aguajal.?**

**Dijo.-** Simplemente le preguntaron su nombre si la señora era Edi felicitas y dijo que no, luego le dijeron le enseñaron la foto y dijo que no recordaba y que no estaba seguro, fue cuando le insistieron que mire bien la foto, por lo que me confundí entonces dije que si

**5.- En este estado se le pone a la vista el acta de fecha trece de mayo que corre de fojas 2 a fojas 4 para que reconozca su contenido y firma y precise si es su firma. Dijo.-** Que si es su firma y que si es el contenido

**6.- Para que precise que más puede Decir del día trece de Mayo del presente año que ocurrió en el hostel aguajal ¿**

**Dijo.-** Que como trabajo en turno de noche, casi no vi nada del incidente sólo vi gente a fuera, la prensa y Fiscales y personas, que estaban haciendo sus actas, puesto que estaba recibiendo turno. Con lo que termino leída que fue firmaron los presentes.



# Resolución de la Fiscalía de la Nación

N° 923 -2011-MP-FN

Lima, 31 MAY 2011

VISTO Y CONSIDERANDO:

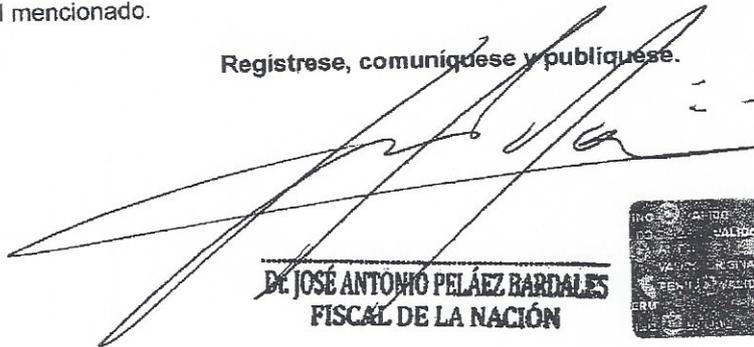
Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** - Dar por concluido el nombramiento del doctor **HUGO ALDO MORÁN BOBADILLA**, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Madre de Dios y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko; materia de la Resolución N° 092-2010-MP-FN, de fecha 15 de enero del 2010, sin perjuicio de las acciones legales que estuviesen pendientes, por las quejas o denuncias que se encuentren en trámite.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



**DR. JOSÉ ANTONIO PELÁEZ BARDALES**  
**FISCAL DE LA NACIÓN**

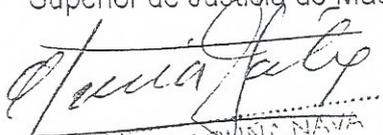


54

1° JUZGADO DE FAMILIA TRANSITORIA - Sede Tambopata  
EXPEDIENTE : 00942-2010-0-2701-JR-FT-01  
MATERIA : CESE DE VIOLENCIA FAMILIAR  
ESPECIALISTA : MARGARETH CAHUA GALLEGOS  
DEMANDADO : ARAOZ PEREZ, SIXTO SERGIO  
AGRAVIADO : AGUIRRE CASTAÑEDA, EDI FELICITAS  
                  : ARAOZ AGUIRRE, DEMI LILIANA  
DEMANDANTE : FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MAZUKO ,

**Resolución Nro. 07**  
**Puerto Maldonado, diecinueve de abril**  
**del año dos mil once**

**DE OFICIO:** Del estudio se autos; **Y CONSIDERANDO: PRIMERO.-** Que, aparece de autos el Acta de Audiencia Única, de fecha seis del mes de abril del año dos mil once en la que se emite la resolución número seis, por la que se resuelve declarar fundada la demanda de Violencia familiar, presentada por el Representante del Ministerio Público contra Sixto Sergio Araoz Pérez, en agravio de Edi Felicitas Aguirre Castañeda y la menor Demi Liliana Araoz Aguirre. **SEGUNDO.-** Que, conforme el Acta de Audiencia Única, obrante en autos, dicha resolución fue notificada a las partes procesales al culminar el Acta de Audiencia Única, es decir en fecha seis de abril del año dos mil once. **TERCERO.-** Que, las partes procesales no interpusieron ningún recurso impugnatorio dentro del plazo de ley, por tanto en el presente caso a transcurrido con exceso el plazo para interponer medio impugnatorio alguno contra la resolución antes mencionada, y de conformidad al inciso 2 del artículo 123° del Código Procesal Civil aplicable al presente caso **RESUELVO:** declarar **CONSENTIDA** la resolución número seis-Sentencia, de fecha seis de abril del año dos mil once y estando ordenado su archivamiento definitivo, **previamente** se solicita a las partes se manifiesten sobre el cumplimiento de la sentencia emitida en la presente causa al tercer día de notificado con la presente resolución, bajo apercibimiento de hacerse efectivo el mandato de archivar definitivamente el presente proceso en la Oficina del Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios, conforme a ley. Sin perjuicio de notificar a las partes procesales en su domicilio obrante en autos Notifíqueseles mediante Edicto Judicial en el diario judicial de la Localidad, por tres oportunidades; para lo cual cúrsese el respectivo oficio a la Oficina de Servicios Judiciales y Recaudaciones de la Corte Superior de Justicia de Madre de Dios.-----

  
CUTILIA T. ACUÑA NAVA  
JUEZ  
MINISTERIO DE JUSTICIA  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA  
DE MADRE DE DIOS  
OFICINA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECAUDACIONES  
PUERTO MALDONADO  
19 DE ABRIL DE 2011

Ventiliseis



Ministerio Público

FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MAZUKO-INAMBARI  
DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS

SECRETARÍA JUDICIAL

10 JUL 2010

INAMBARI, CAROL GALLEROS

SECRETARÍA JUDICIAL

MESA DE PARTES CIVIL

20 JUL 2010

CARPETA FISCAL : 3606050601-2010-439-0  
 DEMANDA : 2010  
 EXPEDIENTE :  
 CUADERNO : Principal.  
 SUMILLA : Demanda de Cese de Violencia Familiar.

**SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE FAMILIA DE TAMBOPATA.**

**EDGAR HUAMAN BACA**, Fiscal de la Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko, identificado con DNI N° 23957887, señalando domicilio procesal en el Jr. Minero S/N-Mazuko, del Distrito de Inambari, a Ud., digo:

LR EDGAR HUAMAN BACA  
 Fiscal Provincial de Inambari  
 D.

**I.- DATOS DEL DEMADADO Y AGRAVIADA:**

La presente demanda lo dirijo en contra de **SIXTO SERGIO ARAOZ PEREZ**, domiciliado en la Av. Inambari S/N, del Distrito de Inambari Provincia de Tambopata, en agravio de **EDI FELICITAS AGUIRRE CASTAÑEDA (47)** y **DEMI LILIANA ARAOZ AGUIRRE (10)**, domiciliadas en la Av. Inambari S/N, del Distrito de Inambari Provincia de Tambopata.

**II.- PETITORIO:**

Interpongo demanda de Cese de Violencia Familiar a efecto de:

1.- Que, se declare Judicialmente la existencia de Violencia Familiar (**VIOLENCIA PSICOLOGICO**), a favor de **EDI FELICITAS AGUIRRE CASTAÑEDA (47)** y **DEMI LILIANA ARAOZ AGUIRRE (10)**.

2.- En salvaguarda de la parte agraviada, en aras de la pacificación y erradicación definitiva de los actos de que es víctima por acción de la parte demandada y en base a los establecido en el artículo 21 inciso a) de la Ley de Protección Frente a la Violencia Familiar **EL JUEZ ESTABLECERA** las medidas de protección a favor de la víctima, pudiendo ordenar entre otras medidas; suspensión temporal de la cohabitación, la salida temporal del agresor del domicilio, la prohibición temporal de toda clase de visitas por parte del agresor, además de cualquier otra forma de acoso para la víctima, entre otras que correspondan.

3.- Sírvase disponer la fijación de la reparación del daño ascendente a la suma de S/. 500.00 (Quinientos nuevos soles), que deberá pagar el demandado Sixto Sergio Aroz Perez, a favor de las agraviadas Edi Felicitas Aguirre Castañeda (47) y Demi Liliana Aroz Aguirre (10).

**III.- FUNDAMENTOS DE HECHO:**

1.- Respecto al fondo del asunto, conforme la denuncia



MINISTERIO PÚBLICO  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE FISCALES  
MADRE DE DIOS

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



Puerto Maldonado, 17 de mayo del 2011

OFICIO N° 2885-2011-MP-FN-PJFS-MDD.

Señor:  
**Dr. JOSE ANTONIO PELAEZ BARDALES**  
Fiscal de la Nación  
Lima.-

**Asunto:** Remite Acta de Intervención a Fiscal  
**Ref.** Oficio N° 1620-2011-MP-FN-ODCI-MDD

De mi mayor consideración.

Tengo el alto honor de dirigirme a su Despacho, con el fin de elevar en copia simple del acta de intervención y constatación, del día 13 de mayo del 2011, realizada respecto al doctor Hugo Aldo Mora Bobadilla, Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko, quien se encontraría en un hotel de la ciudad con una persona que tiene un proceso en dicha Fiscalía.

Conducta que ha salido en diversos diarios de la localidad y en emisora radial a nivel nacional, por lo que se solicitó el acta de intervención, realizada por la Oficina Desconcentrada de Control Interno. Al respecto, la investigación respectiva está a cargo de dicha Oficina. Se informa para conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para expresarle mi especial consideración y estima personal.

Atentamente.



**PEDRO WASHINGTON LUZA CHULLO**  
FISCAL SUPERIOR TITULAR  
Presidente de la Junta de Fiscales Superiores  
DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS

CC. OREF

**MINISTERIO PÚBLICO**  
DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS  
CERTIFICO : que la presente copia  
es fiel al original de lo que doy fe.  
18 OCT 2011  
LEIVI YESENIA FERNÁNDEZ IKEDA  
Asistente Administrativo



Señor.

Washinton Luza Chullo

Fiscal Superior Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Madre de Dios.

Av. Madre de Dios, Tambopata, sede principal.-

De mi mayor consideración:

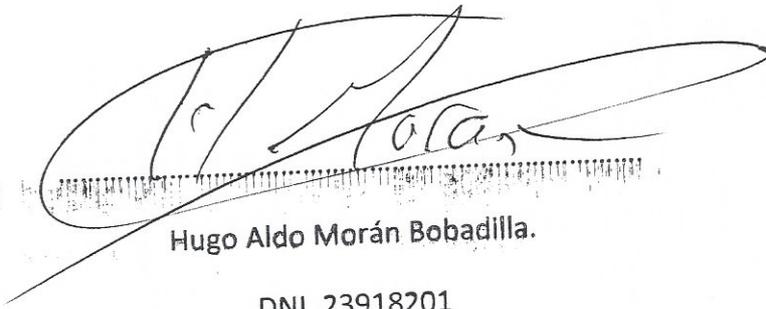
Mediante la presente, me dirijo al despacho de su cargo, a fin de expresar mi extrañeza de por qué, el fiscal provincial de la fiscalía provincial mixta de Mazuko, **EDGAR HUAMÁN BACA**, hasta el día en que firmo esta carta, no ha cumplido con declarar respecto a la investigación No. 150-2011 seguida en mi contra por supuesta conducta deshonrosa que perjudicaría la imagen del Ministerio Público, toda vez que, revisando los certificados médicos que ha remitido dicho fiscal a su despacho y las fotos que también acompaña, se puede apreciar de que dicho fiscal no tiene ninguna herida que ponga en riesgo su vida, además, se puede apreciar también, que fue sometido a una curación de herida menor con práctica de dos o tres puntos quirúrgicos, **lo que DE NINGÚN MODO LE IMPIDE PARA DESPLAZARSE A LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE MADRE DE DIOS O DEL CUSCO PARA DECLARAR**, pues, como es de su conocimiento, el mencionado fiscal estuvo el día 13 de mayo del 2011 en esta ciudad, y es citado el 08 de junio del 2011 para declarar en Control Interno de esta ciudad el 15 de junio, sin embargo, extrañamente, se le concede licencia con goce de haber el día 16 de junio del 2011 y hasta la fecha no declara ni en esta ciudad ni en el Cusco, en donde radica desde entonces, siendo importante su declaración para esclarecimiento de hechos pues el mencionado fiscal **DEBIÓ ACLARAR A LA PRENSA DE ESTA CIUDAD QUE ME EMPEZÓ A DIFAMAR PÚBLICA Y NOTORIAMENTE EL 13 DE MAYO DEL 2011 DEBIÓ, INMEDIATAMENTE, INFORMAR A SU DESPACHO DE QUE ÉL ERA EL FISCAL DEL CASO QUE SE ME IMPUTABA Y DECLARAR QUE EL CASO DE LOS EX CONVIVIENTES ARAOZ-AGUIRRE FUE ARCHIVADO UN MES ANTES POR DICHO FISCAL Y QUE LAS ACUSACIONES QUE ME HACÍAN ERAN FALSAS, EN TODO CASO, ERA LA OBLIGACIÓN DEL FISCAL EDGAR HUAMÁN BACA INFORMAR INMEDIATAMENTE A SU DESPACHO, DE NO HABERLO HECHO, DICHO FISCAL HABRÍA PERMITIDO**

Por otro lado, usted, después de 04 días de haber ocurrido los supuestos hechos de favorecimiento a una litigante, ya estaba en la capacidad, y de sobra, de saber la verdad de los hechos por que esa era su obligación legal, sin embargo, usted, aún obviando el descargo que hago mediante el programa radial HABLEMOS LA VERDAD de la radio SUPER MIX de esta ciudad en fecha 16 de mayo el 2011, aun así da a entender a Fiscal de la Nación que YO ESTOY SIENDO INVESTIGADO POR DELITO CUANDO USTED PERFECTAMENTE SANBÍA QUE NO ERA ASÍ.

Por otro lado, debo aprovechar la oportunidad para preguntarle ¿Porqué usted nunca autorizó que yo disfrutara de mis vacaciones como así lo hicieron el 100 % de los fiscales y trabajadores del Ministerio Público de Madre de Dios, y más bien, me respondía que YO NO DEBÍA TENER NINGUNA DILOGENCIA OLENDIENTE SABIENDO QUE ESO ERA MAYTERIALMEBANTE IMPIOSIBLE Y QUIE ESA CONDCIIÓN NO SE LE PUSO A NINGÚN FISCVAL O TRABAJADOR DEL MINISTERIO PÚBLICO, LO QUE PUEDE DEDUCIORSSE LÍCITAMENTE COMO ABISA DE AUTORIDAD?

Y finalmente, ¿cómo es posible que usted me haya denunciado ante el Ilustre Colegio de Abogados del Cusco remitiendo copia de una acta de por sí abusiva en donde se me acusa de haberme comportado como un abogado prepotente cuando en realidad yo fui a la oficina del fiscal Guillermo Araujo como agraviado del caso 752-2011?, lo cual se puede deducir lícitamente como actos de abuso de autoridad.

Sin otro particular, y esperando me haga llegar las respuestas, concretas a las cuestiones planteadas, me despido cortésmente.

  
Hugo Aldo Morán Bobadilla.

DNI. 23918201

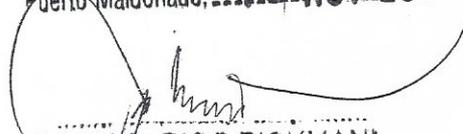
Dom, procesal: Av. Ernesto Rivero No., 675.

Oficina de la Dra. Rossemary Turco portillo.



- CERTIFICO: Que en la fecha hice entrega del original de la presente al destinatario
- Recibí y firmé la Recepción
  - Recibí negandose a firmar la recepción
  - Enterado del contenido se negó a recibir el original y a firmar

Puerto Maldonado, ...15 NOV 2011

  
GAVIN A. RIOS PICKMANN  
NOTARIO PUBLICO  
INSCRIP. Nº 15  
PUERTO MALDONADO - PERU

No Redactado  
en esta Notaria

**DOLOSAMENTE QUE SE ME DIFAMARA Y S EMANCILLARA LA IMAGEN DEL MINISTERIO PÚBLICO.**

Sin Otro particular, me despido cortésmente, esperando que el despacho de su cargo se sirva tomar en cuenta esta carta y ordenar a quien corresponda se esclarezcan estos hechos respecto a la negativa del fiscal EDGAR HUAMAN BACA de no declarar en el caso No. 150-2011 y de aclarar por qué actuó, si es el caso, de forma omisiva en perjuicio del suscrito y de la imagen del Ministerio Público.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'H. Morán', written over a horizontal dotted line. The signature is fluid and cursive.

Hugo Aldo Morán Bobadilla

DNI. 23918201

Domicilio procesal: Av. Ernesto Rivero No. 675, Tambopata

Oficina de la Dra. Rossemary Turco Portillo.

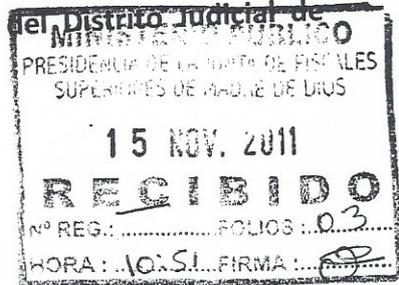
Tambopata, 14 de noviembre del 2011

Señor.

Washinton Luza Chullo

Fiscal Superior Presidente de la Junta de Fiscales Superiores  
Madre de Dios.

Av. Madre de Dios, Tambopata, sede principal.-



De mi mayor consideración:

Mediante la presente, que le será entregada por conducto notarial, me dirijo al despacho de su cargo, a fin de expresarle lo siguiente:

Que, como es de su conocimiento, usted ha remitido al Fiscal de la Nación mediante oficio No. 2885-2011-MP-FN-PJFS-MDD de fecha 17 de mayo del 2011 informe (Que se infiere no fue solicitado por el Fiscal de la Nación) EN EL QUE USTED AFIRMA (cuatro días después de haberse cometido execrables actos en contra de mi honor) CIERTOS SUSPUESTOS HECHOS DOLOSOS DE LOS QUE USTED DEBIÓ HABERSE INFORMADO Y ASEGURADO ANTELADAMENTE ANTES DE CONTRIBUIR CON SUS AFIRMACIONES AL AGRAVIO DE MI HONOR Y MI BUENA REPUTACIÓN, TAL COMO LO MANDA LA JURISPRUDENCIA CONTENIDA EN LA SENTENCIA DEL CASO No. 482-2003 SALA PENAL PERMANENTE DE LIMA, asimismo, el inciso 7 del artículo 2 de la Constitución Política señala que todo ser humano tiene derecho a la protección de su honor y su buena reputación, y en consideración del artículo 1 de la Carta Política, el respeto de la dignidad humana, mi dignidad, obligaba al despacho de su cargo a actuar con el mayor cuidado antes de haber remitido dicho informe al Fiscal de la Nación, sin embargo, es lícito razonar que usted, después de cuatro días de haber ocurrido el hecho ignominioso a mi persona, YA DEBIÓ HABERSE ENTERADO QUE TODO ERA UNA PATRAÑA, PUES NADA LE IMPEDÍA A USTED PEDIR INFORMACIÓN VÍA TELEFÓNICA AL FISCAL ENCARGADO O A CUALQUIER TRABAJADOR DE LA FISCALÍA DE MAZUKO PARA AVERIGUAR A CARGO DE QUIÉN ESTABA EL CASO QUE SE ME ATRIBUÍA A MÍ, EL CUAL, COMO USTED YA SABE, LE CORRESPONDÍA AL FISCAL PROVINCIAL DE MAZUKO EDGAR HUAMAN BACA, EL MISMO QUE ESTABA EL 13 DE MAYO EN LA CIUDAD DE PUERTO MALDONADO Y NO CUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE ANTE LA PRENSA PARA ACLARAR QUE ESE CASO QUE SE ME ATRIBUÍA LE CORRESPONDÍA REALMENTE A ÉL, ES MÁS, DE ACLARAR QUE

No Redactado  
en esta Notaria

**TODAS LAS ACUSACIONES QUE SE ME HICIERON ERAN INFAMIAS DE INJURIA Y DIFAMACIÓN EN MI PERJUICIO Y EN PERJUICIO DEL MINSIETRIO PÚBLICO.**

Sin embargo, señor WASHINTON LUZA CHULLO, usted no sólo ha omitido su obligación, tal como lo manda la ley, la doctrina y la jurisprudencia nacionales, de haber realizado el esfuerzo necesario por averiguar la verdad de los hechos **ANTES DE PROPALAR CON SU OFICIO ANTEDICHO REMITIDO AL FISCAL DE LA NACIÓN EL XECRABLE AGRAVIO A MI HONOR Y MI BUEN A REPUTACIÓN CONSISTENTE EN FALSAS ACUSACIONES DE QUE YO HABRÍA FAVOPRECIDO A UNA LITIGANTE POR UN CASO DE SEPARACIÓN DE BIENES, CUANDO USTED BIEN SABE, O EN TODO CASO, ESTABA OBLIGADO A SABER, QUE:**

a.- La Carpeta Fiscal No. 439-2010 no me correspondía a mí, sino al fiscal EDGARHUAMÁN BACA.

b.- Ese caso se había archivado un mes antes de los hechos ocurridos el día 13 de mayo del 2011, que resultaron en mi agravio, en el que se me acusa de haber favorecido a una litigante.

c.- En ningún Ministerio Público del Mundo se realiza separación de bienes, es tramitado en un juzgado civil.

d.- A mí no se me encontró en compañía de ninguna persona, menos con la supuesta litigante, en todo caso, **CORRESPONDE SÓLO A LA ESFERA DE MI VIDA PRIVADA EL ESTAR O NO EN COMPAÑÍA DE ALGUNA PERSONA.**

Por lo tanto, estando a la luz del orden jurídico nacional e internacional, debo preguntarle, ¿Por qué usted, no hizo el menor esfuerzo por averiguar la verdad de los hechos que me imputaron el 13 de mayo del 2011 antes de remitir el informe contenido en el oficio No. 2885-2011-MP-FN-PJFS-MDD de fecha 17 de mayo del 2011 dirigido a la Fiscalía de la Nación, informe con el cual usted ha propalado, sin justificación alguna, una noticia falsa que agravia mi honor, mi buena reputación, y me indispuso con el fiscal de la Nación al cual también he de pedirle cuentas, y provocando así que mi buen nombre sea vejado hasta el día de hoy, sin perjuicio de que la imagen del Ministerio Público se mançillada, también deduzco, por omisión de su parte?

Porque, en el supuesto de que el fiscal EDGAR HUAMAN BACA, no le hubiera informado a usted sobre la realidad de los hechos, **ERA SU OBLIGACIÓN, POR M,ANDATO DEL ORDEN JURÍDICO NACIONAL E INTERNACIONAL, ESTAR SEGURO DE LA VERACIDAD DE LAS NOTICIAS (TODAS FALSAS) PROPALADAS EN MI PERJUICO POR LA PRENSA LOCAL Y HASTA NACIONAL, Y USTED, DE NINGUNA MANERA PODRÍA CONTRIBUIR (OMITIENDO AVERIGUAR LA VERDAD) CON ESE AGRAVIO EXECRABLE EN MI PERJUICIO.**

**No Redactado  
en esta Notaria**

CARBO



Referencia : Pide aclaración.

**SEÑOR: PRESIDENTE DE LA JUNTA DE FISCALES SUPERIORES DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS.**

Av. Madre de Dios, esquina con Jr. Amazonas - Ciudad.-

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, que le será entregada por conducto administrativo, me dirijo al despacho de su cargo para manifestarle que, respecto al oficio No. 2885-2011-MP-FN-PJFS-MDD, remitido por su despacho en fecha 17 de mayo del 2011 al Fiscal de la Nación (es decir, 04 días después del 13 de mayo del mismo año, en que fui víctima de grave difamación, tanto por acción como por omisión), mediante el cual usted da cuenta que el suscrito: **"... se encontraría en un hotel de la ciudad (ciudad de Puerto Maldonado) con una persona que tiene un proceso en dicha fiscalía (Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko). Conducta que ha salido en diversos diarios de la localidad y en emisora radial a nivel nacional (RPP), etc., etc.,...."**.

A luz del Acuerdo Plenario No. 3-2006/CJ-116, del 13 de octubre del 2006, por el cual, usted ha debido verificar las falsas acusaciones que **el imputado por Violación Sexual de Menor de 12 años SIXTO SERGIO ARÁOZ PERÉZ (que se le sigue en la fiscalía Provincial Mixta de Mazuko, Carpeta Fiscal No. 2011-317)** me hizo el 13 de mayo del 2011, agraviando mi honor y la imagen del Ministerio Público, sin que la Junta de Fiscales Superiores haga absolutamente nada, agravio que hasta el día de hoy perdura causándome grave perjuicio moral y económico, es menester que su despacho, del mismo modo como transmitió al Fiscal de la Nación una información falsa, pues, está probado que **NUNCA ESTUVE EN UN HOSTAL CON UNA PERSONA QUE TIENE UN PROCESO EN LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MAZUKO**, dato que su despacho **PUDO Y DEBIÓ** obtener en cuestión de minutos el mismo día del 13 de mayo del 2011.

Sin otro particular, me despido correctamente de usted, esperando que su respetable despacho, haga la aclaración correspondiente al señor Fiscal de la Nación, por ser justicia que obliga el orden jurídico, la moral y las buenas costumbres.

Mazuko, 15 de febrero del 2012.

Hugo Aldo Morán Bobadilla.

DNI. 23918291

**Domicilio procesal: Av. Ernesto Rivero No. 675-Tambopata.**

Señor: **ROBERTO BEDREGAL CÁRDENAS**

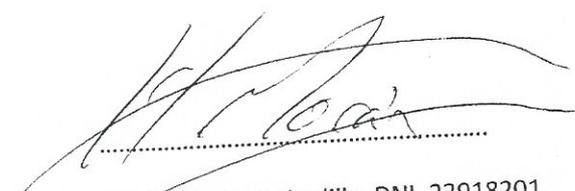
Pasaje El Minero, sin número, Mazuko, Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko.

De mi mayor consideración:

Mediante la presente, que le será entregada por conducto oficial, me dirijo para manifestarle que, respecto al informe No. 2462-2011-MP-FN-FOMM-MDD de fecha 06 de junio del 2011 que usted remite a la oficina desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público de Madre de Dios, en la que afirma, conforme se aprecia de la copia que se adjunta a la presente, que, el suscrito: " ... **al parecer, tenía conocimiento de dicha denuncia - Violencia Familiar interpuesta por la señora EDI FELICITAS AGUIRRE CASTAÑEDA en contra de SIXTO SERGIO ARAOZ PEREZ- toda vez que en más de una oportunidad la mencionada señora le buscó y se entrevistó con el Dr. Hugo - HUGO ALDO MORÁN BOBADILLA - en esta fiscalía, pese a que dicha persona -EDI FELICITAS AGUIRRE CASTAÑEDA - no tenía ningún caso asignado con el doctor HUGO ALDO MORÁN BOBADILLA, el cual amerite la búsqueda y entrevista, ...**", aclarando que los acápites son de propósito didáctico y mnémico, debo manifestar que, de acuerdo al contexto del informe motivo de esta carta, el suscrito ha recibido la visita, en varias oportunidades, de dicha señora, y durante el periodo de la investigación fiscal por violencia familiar entre las partes antes mencionadas, y cuando usted dice que, **pese a que esta persona...**, da a entender - es la interpretación particular del suscrito- que no tendría ninguna justificación que califique de correcta la supuesta búsqueda y entrevista con el suscrito, y, como usted sabe, existiendo una investigación ante la oficina desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público de Madre de Dios, caso No. 150-2011, y siendo derecho fundamental del suscrito y deber del Estado y la Sociedad de acuerdo al artículo 1 de la Constitución Política del Perú el respeto de la dignidad humana, solicito a su digna persona que se sirva hacer llegar al suscrito, y al órgano de control interno antes mencionado, **la fuente o pruebas que acrediten sus afirmaciones contenidas en el informe materia de la presente carta**, para lo cual podrá tomar en cuenta que la investigación seguida en mi contra por supuestos actos de inconducta funcional, **vence esta semana**, según tengo entendido, por lo que, **de no poder demostrar que el suscrito recibió la visita injustificada, varias veces, de la señora EDI FELICITAS AGUIRRE CASTAÑEDA en el que fue mi despacho, usted deberá rectificarse, para proceder conforme a ley.**

Sin otro particular, me despido respetuosamente.

Mazuko, 25 de octubre del 2011.



Hugo Aldo Morán Bobadilla, DNI. 23918201

Av. Inambari, costado de la comisaría de Mazuko, 2º piso.

Recabon° 3135

A FALTA DE NOTIFICACION EN LA FACULTAD DEL ART. 171

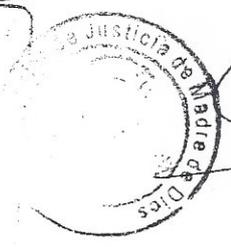
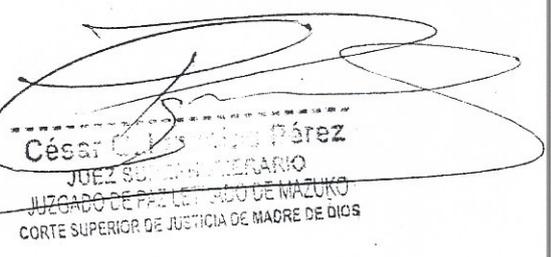
LEY ORDA

CERTIFICACION

Hugo Aldo Morán Bobadilla

DNI. 23918201

25 de octubre del 2011

César C. Pérez

JUEZ SUPLENTE

JUZGADO DE PALESTINO DE MAZUKO

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

CALBO

Mazuko, 19 de mayo del 2011

Sr.  
Director del diario escrito Don Jaque  
Pasaje Perú C-3 AAHH Víctor Raúl Haya de La Torre  
Ciudad.-

Estimado señor Fredy Cardenas Méndez:

Mediante la presente, que le será entregada por conducto notarial, me dirijo a usted para manifestarle que, en atención a la publicación propalada infelizmente por su prestigioso diario el día 14 de mayo del año en curso respecto a que:

- a.- Sixto Áraoz Pérez y su ex conviviente aludida estarían tramitando un proceso de separación de bienes.
- b.- Que el fiscal encargado de ese "trámite" sería el suscrito.
- c.- Sixto Áraoz solicitó la intervención de la policía nacional y de la fiscalía.
- d.- El Jefe de Control Interno del Ministerio Público de Madre de Dios junto a la policía nacional intervinieron al suscrito y a la supuesta fémina que me acompañaba.

Debo hacer las siguientes precisiones que su representada debió de percatarse o averiguar, tal como manda la ley:

a.- Sixto Araoz Pérez y su ex conviviente no tuvieron, no tienen ni pueden tener un proceso de separación de bienes tramitado ante el Ministerio Público **POR QUE ES UNA DEMANDA CIVIL QUE DEBE PRESENTARSE ANTE EL PODER JUDICIAL Y NO ANTE EL MINISTERIO PÚBLICO.**

b.- Sixto Araoz Pérez y su ex conviviente tuvieron un proceso por Violencia Familiar a favor de esta última, **el cual estuvo a cargo durante todo su trámite del Fiscal Provincial EDGAR HUAMAN BACA** (al cual, por cierto, en el mes de octubre del año pasado Sixto Araoz Pérez le hizo un escándalo similar dentro del local de la Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko acusando al mencionado fiscal de favorecer a su ex pareja -por supuesto, también fue una acusación maliciosamente falsa-, por lo que el fiscal Provincial antes mencionado ordenó la detención del aludido), de tal modo que el suscrito, **nunca conocí un caso tramitado ante la Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko que involucrara a los ex convivientes materia de la presente.** Es el fiscal EDGAR HUAMÁN BACA el que interpone la demanda ante el Juzgado de Familia de Tambopata, aperturándose un proceso de Cesación de Violencia Familiar, proceso que quedó archivado el 06 de abril del 2011, quedando consentida la sentencia el 19 de abril del mismo año. Como se puede apreciar, mucho antes del día de los hechos, la ex conviviente aludida ya no era litigante de nada ante la Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko, y lo peor del caso, es que el suscrito nunca conocí ningún proceso que involucre a los ex convivientes.

c.- En ningún momento Sixto Araoz solicitó la presencia de la policía nacional ni mucho menos de la fiscalía, **EL QUE SOLICITÓ LA INTERVENCIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL Y DE LA FISCALÍA FUE EL SUSCRITO A TÍTULO DE CIUDADANO** para que procedan a la detención de Sixto Araoz Pérez por delito flagrante Contra la Intimidad y de Coacción, **sin embargo, en mi opinión, fue notable la demora y la pasividad del**

Handwritten notes and signatures in the bottom left corner, including "ANU 23", "GU 2011", and "9.40/147".



No Redactado en esta Notaria

Mazuko, 20 de diciembre del 2011.

**Sr. FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALÍA PROVINCIAL MIXTA DE MAZUKO.**

**Dr. ROBERTO BEDREGAL CÁRDENAS**

**Ciudad.-**

De mi mayor consideración:



Mediante la presente, me dirijo al despacho de su cargo a fin

de solicitar la siguiente información:

a.- Si en la investigación por **violencia familiar** contenida en la **Carpeta Fiscal No. 2010-439**, seguida en contra de **SIXTO SERGIO ARAOZ PÉREZ** en agravio de **EDI FELÍCITAS AGUIRRE CASTAÑEDA** y otra, **A CARGO DE QUÉ FISCAL ESTUVO**.

b.- Si el ex fiscal Provincial Adjunto de su representada, **Abog. HUGO ALDO MORÁN BOBADILLA** ha participado en Alguna diligencia dentro de la investigación supra indicada.

c.- Si el mencionado ex fiscal **HUGO ALDO MORÁN BOBADILLA**, ha recibido la visita, en su despacho, en qué fechas, en cuántas oportunidades y porqué motivos, de la señora **EDI FELÍCITAS AGUIRRE CASTAÑEDA**.

Que, de acuerdo al artículo 2 inciso 5 de la Constitución Política, se ampara la solicitud del suscrito, en tanto la información que requiero no afecta el interés de nadie excepto el mío.

Por otro lado, revisado el TUPA del Ministerio Público, no existe el rubro que implique la información que requiero, por lo tanto, es una información que me debe brindar su despacho sin costo alguno, la que espero recibir en el plazo razonable tomando en consideración que **MI HONOR HA SIDO VULNERADO POR FALSAS INFORMACIONES, POR LO QUE MI BUEN NOMBRE DEBE SER RESTITUIDO INMEDIATAMENTE, LO QUE IMPLICA QUE SU DESPACHO DEBERÁ ACTUAR DE ACUERDO A LA CIRCUNSTANCIA QUE EXPLICO**.

Asimismo, solicito que dicha información sea remitida por su despacho a mi la Av. Inambari sin número, costado de la comisaría de Mazuko, segundo piso, **estudio jurídico Torres y Morán**, y a la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público de Madre de Dios para que sea agregada al caso 2011-150 seguido en mi contra.

Sin otro particular, me despido respetuosamente.

Mazuko, 20 de diciembre del 2011.

Hugo Aldo Morán Bobadilla

DNI. 23918201

Cel: 984-318641

fiscal y de la policía, y menos procedieron a la detención del antes mencionado, aún estando en flagrancia (en mi opinión) la comisión de los delitos denunciados ante la DIVINCRI, lo que me da mucho qué pensar.

d.- La presencia del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del Ministerio Público se debió al llamado de un fiscal, aún desconocido, y se remitió a redactar una Acta descriptiva, no pudiendo, de ninguna manera, averiguar sobre la vida privada del suscrito por ser esta un derecho fundamental garantizado por la Constitución y los Pactos Internacionales sobre Derechos Humanos.

Debo manifestar también que la denuncia que interpusé ante la DIVINCRI en contra de Sixto Araoz Perez por la presunta comisión de los delitos de Contra la Intimidación y de Coacción está respaldada por las garantías otorgadas por la Gobernatura de Mazuko a favor del suscrito y en contra del antes mencionado, fechada el 06 de mayo del año en curso, así como por otros medios probatorios que en mi opinión demuestran plenamente la denuncia interpuesta por el suscrito en contra de Sixto Araoz Perez.

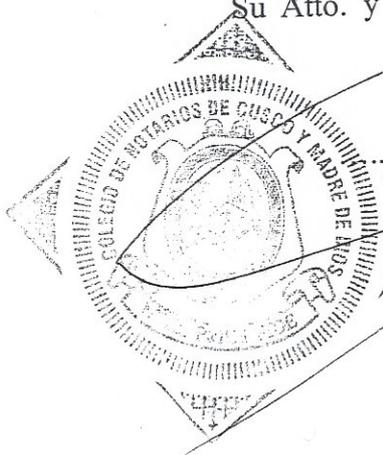
Sin embargo, lo que más llama la atención de la portada de su diario del día 14 de mayo del 2011 es que existiendo varias noticias sobre hechos criminales, éstos se han tratado con frases dubitativas, tal como debe ser un texto de prensa para hechos que recién se van a investigar, pero en mi caso, SE HA DAÑADO IRRESPONSABLEMENTE MI HONOR Y EL DE MI INSTITUCIÓN CON AFIRMACIONES ABSOLUTAS, lo que merece una satisfacción en la misma proporción del daño ocasionado, por lo que considero que es justo que su diario tenga la obligación de corregir el daño que ha causado a mi buen nombre y el de mi institución publicando en la portada de su diario, con las mismas dimensiones y el tamaño de las letras, el desmentido que usted crea conveniente tomando en cuenta lo antes manifestado por el suscrito y por los documentos que se adjuntan a fojas 16 y considero que el plazo de 48 horas es el indicado, de no ser así, la defensa de mi buen nombre no podrá esperar más tiempo, acudiendo a las instancias judiciales para el resarcimiento necesario.

Finalmente, es falso que me hayan sorprendido con alguna persona en mi habitación, ni mucho menos intetrvenido con una litigante, por lo que es un hecho gravísimo que su prestigioso diario haya participado de una brutal difamación hacia mi persona y la de otra, además del daño causado a mi institución.

Debo manifestar también que la vida privada del suscrito, como la de cualquier persona, no está ni puede estar bajo censura pública, admitirlo sería trasgredir el orden jurídico nacional e internacional.

Atentamente.

Su Atto. y S.S.



*Hugo Aldo Morán Bobadilla*  
Hugo Aldo Morán Bobadilla  
Fiscal Provincial Adjunto Provisional  
Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko  
D.N.I. 23928201  
Dom. Hotel Candamo - Mazuko

CERTIFICO: Que en la fecha hice entrega del original de la presente al destinatario

- Recibí y firmé la Recepción
- Recibí negándole a firmar la recepción
- Enterado del contenido se negó a recibir el original y a firmar

Puerto Maldonado,

23 MAY 2011



*Gavin A. Rios Pickmann*  
GAVIN A. RIOS PICKMANN  
NOTARIO PUBLICO  
INSCRIP. Nº 15  
PUERTO MALDONADO - PERU

Cusco, 19 de mayo del 2011

SEÑOR DIRECTOR DE RADIO UNIVERSAL DEL CUSCO.

Urb. Santa Mónica Wanchaq-Cusco.

Estimado señor director:

Me es penoso dirigirme a Usted por las razones que pasaré a exponer, en relación a la noticia errónea propalada por su prestigiosa radio a través de su página web de fecha 18 de mayo del año en curso, en el que se me acusa lo siguiente:

- a- Que el suscrito es el titular de la fiscalía de familia de Mazuko.
- b- Que Sixto Araoz Perez y su ex pareja tienen un proceso de separación de bienes que se tramita ante la fiscalía de familia de Mazuko.
- c- Que el suscrito es el fiscal encargado del caso.

A este respecto, debo hacer las siguientes precisiones:

a.- No soy el fiscal de Familia de Mazuko, soy fiscal provincial adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko.

b.- Las demandas de separación de bienes no se tramitan ante el Ministerio Público.

c.- Existió una investigación por violencia familiar entre los ex convivientes antes mencionados y el fiscal encargado era el Dr. EDGAR HUAMÁN BACA, sin embargo, dicha investigación se archivó hace tiempo en la Fiscalía de Mazuko y se archivó en el juzgado de familia de Tambopata, esto es a principios de abril de este año, por lo que los ex convivientes no son litigantes ante ninguna instancia.

d.- Nunca estuve a cargo de algún caso relacionado con los ex convivientes antes mencionados.

Asimismo, debo manifestar que el supuesto agraviado le hizo un problema similar al Dr. EDGAR HUAMAN BACA en la misma sede fiscal de Mazuko el mes de octubre del 2010, acusándolo de favorecer a su ex conviviente, por supuesto, esa acusación también es falsa.

Debo aclarar también que he obtenido garantías personales en contra de Sixto Araoz Perez ante la gubernatura de Mazuko por amenazas a mi persona en el mes de abril, así también debo aclarar que soy yo el que solicita a título de ciudadano la intervención de la policía y de la fiscalía de Tambopata para la detención de Sixto Araoz Perez por delito flagrante de delito Contra la Intimidad y de Coacción en agravio mío cuando en fecha 13 de mayo del año en curso lo sorprende preguntando por mí en la recepción del hospedaje donde me alojaba además de filmarme una vez más y amenazarme de muerte, y por supuesto al que intervienen es a Sixto Araoz Perez, sin embargo, para mi sorpresa y pese a que los delitos denunciados por mi persona han sido flagrantes no han detenido al denunciado, el cual está siendo investigado ante la Segunda Fiscalía Penal de Tambopata a cargo del Dr. Araujo por delito Contra la Intimidad y de Coacción en agravio del suscrito.

Asimismo, debo manifestar que la razón por la que siempre uso nombre falso cada vez que voy a Puerto Maldonado para participar de algunas diligencias es por razones de seguridad, pues el

Rene Rivas Vega

DNI: 96830363



18:21

22/05/2011

suscrito investigo actualmente a bandas criminales que asaltan a mano armada, en las que inclusive forman parte miembros en actividad de la policía, incautando armas de guerra, capturando a sus miembros y obteniendo la prisión para ellos, enfrentándome a los grandes mineros que destruyen la ecología y enfrentando, como se puede imaginar, a poderosos intereses que no cuentan con mi apoyo, por lo que, por sentido común y por recomendación de los agentes de seguridad nosotros los fiscales de periferia (sobre todo los de Mazuko que investigamos los casos más fuertes de Madre de Dios) debemos de tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar nuestras vidas puesto que no contamos con seguridad de ningún tipo.

Finalmente, la señora aludida (por cierto, mujer libre desde todo punto de vista al haberse separado de su ex conviviente hace más de dos años), no estuvo conmigo el día 13 de mayo en el hospedaje El Aguajal pues ella al ser titular del núcleo ejecutor de Mazuko se encontraba en la ciudad de Puerto Maldonado realizando trámites necesariamente mancomunados con el ingeniero encargado de las obras públicas en Mazuko.

El señor Sixto Araoz Perez estuvo preso por violación sexual de menor de 12 años, denunciado por su ex pareja aludida, proceso que se sobreescribió ante la indignación de la opinión pública, sin embargo, al acentuarse las rencillas entre los ex convivientes, es probable que Sixto Araoz piense que su ex pareja quiera reavivar este caso, y crea que asustándonos a los fiscales de Mazuko nos va a impedir ver este caso que inicialmente se vio en Huepetuhe cuando no existía la Fiscalía Mixta de Mazuko.

Por cierto, estimado señor director, la foto que aparece en la página web de su representada no corresponde a mi persona pues mis características físicas son muy distintas.

Adjunto a la presente copia de garantías personales a mi favor, copia de sentencia y archivamiento de proceso de cese de violencia familiar, copia de la resolución que declara consentida la anterior, copia de la página web de su representada de fecha 18 de mayo del 2011.

Sin otro particular, me despido de Usted esperando que su prestigiosa empresa radial haga la corrección del caso de la misma forma en que, lamentablemente, difundió erróneamente la noticia que agravia mi honor.

Su Atto. y S.S.



Hugo Morán Bobadilla

Fiscal Provincial Adjunto

Fiscalía Provincial Mixta de Mazuko

Cel: 984-318641

Hotel Candamo-Mazuko.

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACCHU PICCHU PARA EL MUNDO"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD EN EL PERU"

MEMORIAL

AL SEÑOR JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DEL  
MINISTERIO PÚBLICO EN MADRE DE DIOS - PUERTO MALDONADO.

Las autoridades de la localidad de Mazuko, en el distrito de Inambari, provincia de Tambopata, en la Región de Madre de Dios, nos dirigimos a Uds., para que en aplicación de estricta justicia, ante la investigación que viene realizando su Despacho Fiscal por INCONDUCTA contra el Sr. Dr. HUGO MORAN BOBADILLA, quien se ha desempeñado como Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de Inambari, cabenos decir lo siguiente:

- 1.- EL EX FISCAL DR. HUGO MORAN BOBADILLA, durante el ejercicio de su función de Fiscal en este distrito, se ha ganado el respeto de toda la ciudadanía y de sus autoridades por la honestidad y transparencia en sus actos Fiscales; por su respeto a los derechos ciudadanos; por el cumplimiento estricto de su deber y por esforzarse denodadamente en dejar bien puesto el nombre del Ministerio Público.
- 2.- EL ESCANDALO en que ha sido involucrado el DR. HUGO MORAN BOBADILLA cuando ejercía el cargo de Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta de Inambari, conociendo al indicado Fiscal así como conociendo también al Sr. SIXTO ARAOZ PEREZ, ha sido con toda seguridad provocado por el ultimo de los nombrados, por cuanto consta a la población la agresividad, la proclividad a la difamación y falta de respeto a todos, inherente como conducta al ciudadano SIXTO ARAOZ PEREZ, quien por este constante proceder, no goza de la estimación ni reconocimiento de la población de Mazuko.
- 3.- Por estas razones, solicitamos de Ud., señor JEFE DE CONTROL INTERNO DEL MINISTERIO PÚBLICO EN MADRE DE DIOS, se sirva, en la investigación que viene realizando contra el Ex Fiscal LIBERAR de toda responsabilidad al DR. HUGO MORAN BOBADILLA, de quien damos fe de la transparencia de sus actos, caso contrario a muchos otros abogados que viniendo a este distrito designados como Fiscales, son UNA VERGUENZA PARA TODA LA INSTITUCION que Ud. representa, por cuanto la DESHONESTIDAD, INMORALIDAD, son sus características, sin embargo, misteriosamente, continúan desempeñando cargo de Fiscales.

FIRMAMOS AL PIE DE ESTE MEMORIAL, INDICANDO CONFORMIDAD.

1.- *Distrito de Inambari*  
*Provincia de Tambopata*  
*Cobrador*



MINISTERIO PUBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS  
CERTIFICO : que la presente copia es fiel al original de lo que doy fe.  
28 OCT 2011  
*[Signature]*  
LEIVI YESENIA FERNÁNDEZ IKEDA  
Asistente Administrativo

Queiroz, 2011  
Cue Tro

264

2- JAIME OYOLA ROMERO.

3-

4- JULIAN TORRES CHAMBI

5-

6- Assina Quiroga Elizabeth V.  
DIRETARA IEB SIMON BOLIVAR

7-

8- FELIPE CHOQUE CHIPANA

9-

10- P. Martin Salvador Hueraica.

11-

12- Roxana Charleo Ancori  
PRESIDENTA DE COMERCIO (C) ambulante

13-

14- ALBINO MOSQUIPA SALAS

15-

16- OBRERO DON OFRE LAZOS

17-

17- DAVID CALDERON GARLID

18-

19-

20- Maria del Pilar CRUZ HUANAQUI  
Presidenta de la ASOCIACION Bartolindo

21-

22-

23-

24-

25-

26-

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI

Bach. Adm/ Jaime Oyola Romero  
GERENTE MUNICIPAL

JULIAN TORRES CHAMBI  
ABOGADO  
Reg. CALN N° 1085



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INAMBARI MAZUKO

Felipe Choque Chipana  
PRESIDENTE DE TRANSITO SEGURIDAD CIUDADANA JUNTA VECLAL Y PARTICIPACION CIUDADANA

APAFATE SIMON BOLIVAR

ALBINO MOSQUIPA  
ABOGADO

ABOGADO  
C.A.M.A.D. 062

00072477.  
SOCIEDAD CIVIL.

DNI 04826777

**MINISTERIO PUBLICO**  
DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS  
CERTIFICO : que la presente copia  
es fiel al original de lo que doy fe.  
28 OCT 2011  
LEIVI YESENIA FERNANDEZ IKEDA  
Asistente Administrativo

*Emmita...*

# DECLARACION JURADA

Por el presente documento, Yo: **MAU RICHARD DELGADO PUERTA**, peruano, identificado con D.N.I. N° 44212609, empleado, soltero, domiciliado en el Jr. Jorge Chávez S/N, de la ciudad de Puerto Maldonado, distrito y Provincia de Tambopata, Dpto. de Madre de Dios.

**DECLARO BAJO JURAMENTO**, no CONOCER a doña: EDI FELICITAS AGUIRRE CASTAÑEDA, EN NINGUNA circunstancia.

Formulo la presente declaración jurada en honor a la verdad, responsabilizándome de sus consecuencias en caso de falsedad.

Puerto Maldonado, 04 de Noviembre del 2011.

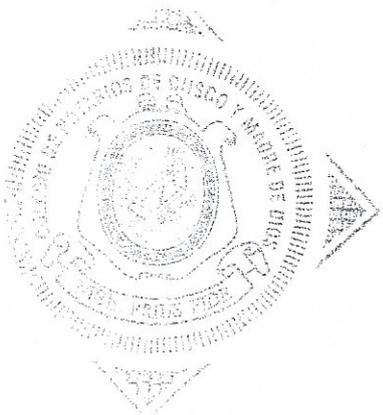
  
**MAU RICHARD DELGADO PUERTA**  
D.N.I. N° 44212609

CERTIFICO: Que el (los) Sr. (es)  
Mau Richard Delgado Puerta

Identificado(s) con D.N.I.: 44212609  
Ha(n) firmado en mi presencia.  
Se legaliza(n) la(s) firma(s) no el contenido  
Art. 108, D. Leg. Del Notariado N° 10447  
Pto. Maldonado: 04 NOV 2011



  
**GAVINA A. RIOS PICKMANN**  
NOTARIO PUBLICO  
INSCRIP. N° 15  
PUERTO MALDONADO - PERU



**MINISTERIO PUBLICO**  
DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS  
CERTIFICO : que la presente copia es fiel al original de lo que doy fe.  
**28 DIC 2011**  
  
**LEIVI YESENIA FERRANGUEZ IKEC**  
Asistente Administrativo

seiscientos  
seis

**DECLARACIÓN INDAGATORIA DE MAU RICHARD DELGADO PUERTA (27)**

En la ciudad de Puerto Maldonado, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de Noviembre del dos mil once se hizo presente Mau Richard Delgado Puerta, identificado con DNI No. 44212609, con domicilio en la Avenida Fitzcarral s/n, de ocupación empleado del hostel el Aguajal; con el fin de prestar su declaración indagatoria en la investigación disciplinaria que se sigue en el expediente No 2011-150. Diligencia que se lleva a cabo en presencia del Doctor Daniel Orlando Del Carpio Encinas, Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control Interno, asistido por la asistente Administrativo Leivi Yesenia Fernández Ikeda. Diligencia que tuvo el siguiente resultado:

**1. PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Si para rendir su declaración indagatoria necesita la presencia de un abogado?**

Dijo.- Que no lo considero necesario.

**2.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Si Ud. conoce al doctor Hugo Aldo Moran Bobadilla, a Sixto Sergio Araoz Pérez, si con alguno de ellos tiene amistad, enemistad o algún tipo de relación?**

Dijo.- Que si lo conozco al doctor Hugo Aldo Moran Bobadilla, desde el problema del día trece de Mayo del presente año, que no lo conoce a Sixto Sergio Araoz Pérez, que no tiene amistad ni enemistado con ninguno de ellos.

**3.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Si el día trece de Mayo del presente año, Ud. inscribió el alojamiento del doctor Hugo Aldo Moran Bobadilla, en el hostel Aguajal, de ser así precise con que nombre se inscribió?**

Dijo.- Que si fue el día trece en la madrugada, que se inscribió con otro nombre no con el de Hugo Aldo Moran Bobadilla, le dijo que estaba de pasada, no recuerda con precisión la hora de ingreso, en el momento de la inscripción estaba solo, posteriormente en horas de la mañana lo visito una señora de la cual no precisa su nombre, y que no puede establecer de las dos copias que se le adjuntan para su declaración a pedido verbal del señor Hugo Aldo Moran Bobadilla que se le muestren una copia del DNI de Edi Felicitas Aguirre y otra foto de otra señora

**4.- PREGUNTADO PARA QUE DIGA: Si Ud. vio visitar a la señora Edi Felicitas Aguirre Castañeda al doctor Hugo Aldo Moran Bobadilla en el hostel Aguajal, en todo caso precise porque lo dijo así delante de todos los policías, Fiscales y firmantes en el acta que se le tomo en el Hostel Aguajal.?**

Dijo.- Simplemente le preguntaron su nombre si la señora era Edi felicitas y dijo que no, luego le dijeron le enseñaron la foto y dijo que no recordaba y que no estaba seguro, fue cuando le insistieron que mire bien la foto, por lo que me confundí entonces dije que si

**5.- En este estado se le pone a la vista el acta de fecha trece de mayo que corre de fojas 2 a fojas 4 para que reconozca su contenido y firma y precise si es su firma. Dijo.-** Que si es su firma y que si es el contenido

**6.- Para que precise que más puede Decir del día trece de Mayo del presente año que ocurrió en el hostel aguajal ¿**

Dijo.- Que como trabajo en turno de noche, casi no vi nada del incidente solo a fuera, la prensa y Fiscales y personas, que estaban haciendo sus actividades que estaba recibiendo turno. Con lo que termino leída que fue firmaron los presentes

DR. DANIEL ORLANDO DEL CARPIO ENCINAS  
FISCAL SUPERIOR  
Jefe de la Oficina Desconcentrada  
de Control Interno del Distrito  
Judicial de Madre de Dios

20117609

MINISTERIO PUBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MADRE DE DIOS  
CERTIFICO: que la presente copia es una copia fiel del original de lo que doy fe.  
28 DIC 2011  
LEIVI YESENIA FERNANDEZ IKEDA  
Asistente Administrativo

CARGO

Puerto Maldonado, 16 de mayo del 2,011

SEÑOR DIRECTOR DEL DIARIO DON JAQUE.

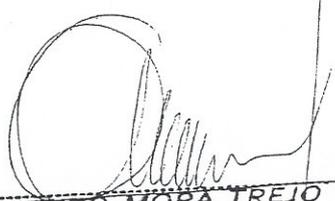
CIUDAD.-

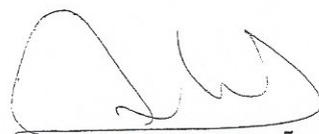
Previo un cordial saludo, al amparo del artículo 7° de nuestra Constitución solicito, la **INMEDIATA RECTIFICACIÓN** de la publicación hecha en el diario que Ud. Dirige, el día sábado 14 de los corrientes, que en primera plana dice: **ESCANDALO FISCAL- REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO FUE SORPRENDIDO DENTRO DE HOSTAL CON UNA LITIGANTE**, en el interior (Pag. 6) hace mención a mi persona con nombre propio, como que hubiera sido sorprendida con un representante del Ministerio Público, en intimidación dentro de un hostal a cambios de favores en un supuesto proceso sobre separación de bienes que tendría con mi ex conviviente Sixto Sergio Araoz Pérez, lo que es totalmente falso, jamás estuve en dicho lugar, y todo lo dicho en su periódico atenta contra mi **HONOR Y MI BUENA REPUTACIÓN** derecho que se encuentra consagrada en nuestra carta magna y demás leyes pertinentes, que, en caso de no rectificarse estáé iniciando las acciones judiciales correspondientes.

De otro lado, estoy solicitando copia del acta fiscal levantada en el lugar de los hechos para comprobar que las afirmaciones hechas por su diario, son completamente falsas.

Espero ser atendida conforme solicito por ser de ley-

Atentamente.

  
**RAMIRO MORA TREJO**  
**ABOGADO**  
**CAMDD 043**  
**ASESOR LEGAL**

  
**EDY FELICITAS AGUIRRE CASTAÑEDA**  
**D.N.I. N° 23810940**  
**Jr. Moquegua N° 942- Pto. Maldonado**

  
Circular stamp: **Diario DON JAQUE**  
Director:   
Date: **05/2011**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS**  
**JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DE MAZUKO**  
 Jirón Ramón Castilla s/n 2° Piso de la Municipalidad de Inambari - Mazuko.

EXPEDIENTE N° 263-2010-01-2701-JIPM

**ACTA DE REGISTRO DE AUDIENCIA PUBLICA DE CONTROL DE ACUSACION DIRECTA.**

Especialista Judicial de Audiencia: ELVIS VICTOR CONDORI BENAVENTE.

**INICIO:**

En el distrito de Tambopata, provincia de Tambopata, Departamento de Madre de Dios, siendo las diez horas con cero minutos de la mañana del día **Viernes 13 de mayo del año dos mil once**, se constituyeron el señor Juez del Juzgado de Investigación Preparatoria de Mazuko Dr. **RAFAEL OLORTEGUI PINTO**, y el Especialista Judicial de Audiencias del Establecimiento Penitenciario de Puerto Maldonado, para realizar la Audiencia Pública de, **CONTROL DE ACUSACION DIRECTA**, en el proceso seguido contra **JORGE GONZÁLES PALOMINO**; **ERIKA ROXANA DAZA MAYO** Y **BILLY JAVIER ZEA GAVILAN**, por la presunta comisión del delito contra la fe Pública - falsificación de Documentos en su modalidad de **FALSEDADE IDEOLÓGICA** en agravio de Leonardo Huaman Huanca.

Se deja constancia que la presente audiencia será registrada mediante audio, cuya grabación demostrara el modo como se desarrollara la presente audiencia conforme así lo establece el inciso 2, del artículo 361 del Código Procesal Penal, pudiéndose acceder a la copia de dicho registro, por tanto, se solicita a las partes procedan oralmente a identificarse para que conste en el registro, y se verifique la presencia de los intervinientes convocados a esta audiencia.

**VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE LOS INTERVINIENTES:**

1. **Representante del Ministerio Público: Dr. HUGO ALDO MORAN BOBADILLA**, fiscal adjunto de la Fiscalía Provincial de Mazuko.-----  
 > **Domicilio Procesal:** Calle Mineros S/n de la ciudad de Mazuko. -----
2. **Abogado de la defensa Dr. ALEXANDER CÁCERES MARTÍNEZ**, con registro número 2709 del Colegio de Abogados del Santa.-----  
 > **Patrocinando** a Erika Roxana Daza Mayo.-----  
 > **Domicilio Procesal:** Jr. Ica N° 699, de esta ciudad.-----
3. **Abogado de la defensa Dr. RICHARD GERMAN HUMPIRI QUISPE**, Defensor penal publico, con registro número 4355 del Colegio de Abogados del Cusco.-----  
 > **Domicilio Procesal:** Av. Ernesto Rivero N° 345, de esta ciudad.-----  
 > **Patrocinando** a Jorge González Palomino, Billy Javier Zea Gavilán.-----
4. **IMPUTADA: ERIKA ROXANA DAZA MAYO.**-----  
 > **Edad:** 25 años.-----  
 > **DNI N°:** 42988987.-----  
 > **Natural:** Madre de Dios.-----  
 > **Fecha de nacimiento:** 19 -04-1985.-----  
 > **Nombre de padres:** Damian Daza Quispe y Juana Mayo Quispe.-----  
 > **Estado Civil:** Soltera -----  
 > **Grado de instrucción:** Técnico agropecuaria.-----  
 > **Hijos:** Ninguno.-----  
 > **Antecedentes Judiciales y/o Policiales:** Ninguno-----  
 > **Ocupación:** Estudiante.-----  
 > **Domicilio Real:** AA.HH. Camineros pasaje francisco Bolognesi Mz.-1. -----

**JUEZ:** Deja constancia de la incomparecencia de los imputados Jorge González Palomino y Billy Javier Zea Gavilan, y que dando cumplimiento lo establecido por el artículo 351° del Código Procesal Penal, se dispone continuar con la presente diligencia, indicando que la información proporcionada se considerará válida y cierta a efectos procesales, quedando autorizado el

RAFAEL OLORTEGUI PINTO  
 JUEZ SUPLENENTE  
 JUZGADO DE INVESTIGACION  
 PREPARATORIA - MAZUKO  
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRE DE DIOS

ELVIS V. CONDORI BENAVENTE  
 ESPECIALISTA JUDICIAL DE AUDIENCIAS  
 MODULO PENAL CPP-CSJMDIP